

## PROPOSICIÓN ADITIVA

**ADICIÓNENSE UN CAPÍTULO NUEVO AL TÍTULO IV IMPUESTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO DE LEY No. 118/22 CÁMARA “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”**

### CAPÍTULO NUEVO

**SISTEMA TRIBUTARIO PARA LA CADENA DE RECICLAJE SEGÚN LAS ACTIVIDADES 4665,3830 Y 3811.**

**Artículo Nuevo.** Adiciónense un párrafo nuevo al artículo 904 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

**PARÁGRAFO NUEVO.** La base gravable para las actividades económicas CIU 4665, 3830 y 3811 corresponderá al 30% del ingreso bruto.

**Artículo Nuevo.** Adiciónense un nuevo numeral al artículo 906 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

**PARÁGRAFO NUEVO.** Las personas naturales o jurídicas que desarrollen las actividades económicas CIU 4665, 3830 y 3811 que obtengan utilidades netas superiores al 3% del ingreso bruto.

**Artículo Nuevo.** Adiciónense un nuevo numeral al artículo 908 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

**PARÁGRAFO NUEVO.** La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE- para las personas naturales o jurídicas que desarrollen las actividades económicas CIU 4665, 3830 y 3811, corresponderá al 5.4%, la misma tarifa será aplicable para el pago bimestral anticipado que deberá declarar.

**Artículo Nuevo.** Adiciónense un párrafo nuevo al artículo 911 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

**PARÁGRAFO NUEVO.** Los ingresos por las actividades económicas CIU 4665, 3830 y 3811 serán sujetos de retención en la fuente del 1%.

**Artículo Nuevo.** Adiciónense nuevo párrafo al artículo 437-4 del Estatuto Tributario el cual quedaría así:

**PARÁGRAFO NUEVO.** Habrá lugar a retener el 100% del IVA facturado por parte del comprador que realice una de las actividades código CIU 17.01, 17.02, 20.11, 20.12, 20.13, 20.14, 20.21, 20.22,

## AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

22.12, 22.19, 22.21, 22.29, 24.10, 24.29, 24.31, 24.32, 27.31, 27.32, 27.50, cuando el vendedor o proveedor sea un contribuyente registrado en el RUT bajo los códigos CIU 46.65, 38.30 y 38.11 de la Resolución 139 de 2012 expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN o la que la modifique o sustituya.

Esta retención se causará independientemente de la materia prima vendida y sin tener en cuenta la presentación de la misma o su clasificación arancelaria andina,

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo, es obligación del proveedor adjuntar desde primera venta que realice copia del RUT donde conste la actividad código CIU.

**Artículo Nuevo.** Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 19-4 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

**PARÁGRAFO NUEVO.** Los beneficios del presente artículo y siguientes, no son aplicables a las personas jurídicas dedicadas a las actividades económicas CIU 4665, 3830 y 3811, aplicará el régimen ordinario de renta y complementario

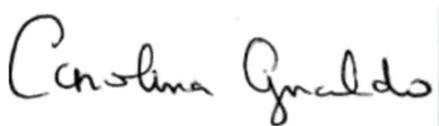
**Artículo Nuevo.** Agréguese un párrafo nuevo al artículo 268 de la ley 1955 de 2019.

**PARÁGRAFO NUEVO.** El presente artículo no es aplicable a las empresas dedicadas a la actividad económicas CIU 4665, 3830 y 3811

**Artículo Nuevo.** Agréguese un párrafo nuevo al artículo 237 de la ley 1819 de 2016.

**PARÁGRAFO NUEVO.** El presente artículo no es aplicable a las empresas dedicadas a la actividad económicas CIU 4665, 3830 y 3811.

**Cordialmente,**

|   |   |
|---|---|
|  <p><b>CAROLINA GIRALDO BOTERO</b><br/>Representante a la Cámara<br/>Departamento de Risaralda</p> |  <p><b>Clara López</b><br/>Senadora de la República</p> |
|---|---|

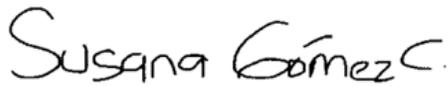
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**Gustavo Bolívar**  
Senador de la República



**Duvalier Sánchez Arango**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Valle del Cauca



**Susana Gómez Castaño**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Antioquia

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA PROPOSICIÓN

### INTRODUCCIÓN

Colombia durante los últimos años, ha luchado de forma permanente para la disminución de la evasión tributaria y al tiempo la formalización de empleo digno en el país, esta lucha ha estado enmarcada en la promulgación de múltiples reformas fiscales y la modernización de la dirección de impuestos y aduanas nacionales DIAN, sin embargo, cada nueva reforma que busca aminorar esta fuga implementa nuevas formalidades tributarias, que impiden para ciertos sectores de la economía poder cumplir a cabalidad con el régimen de tributación en Colombia.

Uno de estos sectores de la economía es el sector del reciclaje tanto metálico como no metálico, en el cual participa un número significativo de actores denominado “Población vulnerable”, conocido popularmente como recicladores de oficio, el cual hoy se estiman más de cien mil incluyendo entre estos habitantes de calle.

El anterior actor es uno de los eslabones más significativos dentro del proceso de reciclaje, por ser uno de los iniciadores del proceso de reciclaje, pero al mismo tiempo, por su misma vulnerabilidad, se gesta un proceso de informalidad cuando se trata de cumplir con todos los elementos de forma exigidos por el sistema tributario en Colombia, lo cual obliga a la cadena del sector del reciclaje a mantenerse en la informalidad y la creación de figuras jurídicas para “cumplir con deberes tributarios”

Es una realidad que el sector en el pasado fue utilizado para realizar grandes evasiones a nivel tributario, lo cual lo han marcado como altamente informal o riesgoso en materia tributaria, pero la formalidad exigida por el sistema fiscal actual impide a los contribuyentes de este sector cumplir con el mismo, sin contar, la incapacidad que tiene el estado de poder fiscalizar a cada contribuyente.

Es por ello en el año 2018 fue promulgada la ley 1943 ( declarada inexecutable, hoy ley 2010 de 2019) la cual introdujo el régimen simple de tributación (RST) con el objetivo de formalizar a los micro y pequeños empresarios, haciendo accesible para muchos tributar y que no estuvieran en lo oculto como evasores fiscales en sus actividades, y así mismo que también contribuyeron al progreso del país.

Este mecanismo novedoso de tributación que grava de forma directa el ingreso del contribuyente y no la utilidad como sucede en el régimen ordinario o tradicional del impuesto de renta, sin embargo, para algunos sectores de la economía con bajos niveles de rentabilidad como el del reciclaje termina siendo inviable el acceso al mismo por las alta tarifa que implica el RST, siendo en algunos casos el impuesto superior a la misma utilidad.

Es por ello, que con el fin de avanzar a un sistema justo de tributación y en especial coadyuvar a la formalización de un sector de la economía tan relevante como el sector del reciclaje, se propone modificar

## AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

aspectos puntuales del RST que se acomode a la realidad económica y capacidad de contribución del sector, al mismo tiempo la inserción de artículos que impida la evasión en materia tributaria por algunos actores que se aprovechan de la informalidad del sector.

### PROBLEMÁTICA

El impuesto de renta y complementario establecido por el legislador y compilado en el estatuto tributario nacional (ETN) tiene por hecho generador la obtención de ingresos y como base gravable la renta líquida, la cual se obtiene luego de restar del ingreso los costos y deducción siempre que estos cumplan con elementos de necesidad, proporcionalidad, causalidad y elementos propios de forma, este último requisito obliga a los contribuyentes entre otros aspectos, a saber: (1) Exigir factura electrónica o documento equivalente electrónico al momento de realizar adquisición de bienes o servicios (2) Pagar a través de sistema bancario (3) Tener registro único tributario actualizado (4) Aplicación de retención en la fuente cuando hubiera lugar en la compra del bien o servicio.

Estos elementos de forma resultan de difícil aplicación para ciertos sectores de la economía, entre esto, el sector del reciclaje el cual tiene actores altamente informales y vulnerables.

Un reciclador de oficio que tiene dedicación permanente a la recolección de residuos metálicos y no metálicos lo realiza para el sustento diario personal y familiar, es decir, “vive del día a día”, los cuales en promedio pueden alcanzar ingresos superiores al millón de pesos, agregando al tiempo, que dentro de estas personas se encuentran habitantes de calle, esto implica que muchos de los terceros exigen el pago en **efectivo**, al mismo tiempo no aceptan la aplicación de ningún tipo de retención en la fuente, el cual el sistema tributario indica se deberá aplicar por comprar en el mes o individual superior al millón de pesos, al tiempo los habitantes de calle no es común cuenten con documento de identificación, por lo cual mucho menos con un registro único tributario. En conclusión, la compra a los recicladores de oficio no cumple los requisitos de forma bajo el régimen ordinario de renta para ser tenidos como un costo o deducción.

Adicionado a lo anterior, el adquirente de estos bienes le significa un costo directo sobre el ingreso del 90% y en algunos casos superior, por tanto, al no poder tomar la deducción se vería obligado a pagar impuesto superior a la rentabilidad, por lo cual es inviable para este tipo de contribuyente cumplir de manera directa con el régimen tributario de renta.

Es de indicar, cuando se refiere al sector del reciclaje se hace referencia a las siguientes actividades económicas:

Según Dian y Cámara de Comercio<sup>[1]</sup> la **actividad 4665** se encarga de “El comercio al por mayor (compra) de desperdicios y desechos de chatarra metálica y de materiales para reciclaje, incluidos la recogida, la clasificación, la separación y el desguace de productos usados (incluso automóviles), para obtener partes y piezas reutilizables (para la venta), el embalaje y re-embalaje, el almacenamiento y la entrega, aunque sin un proceso de transformación real.”

## AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

La **actividad 3830** se encarga del “procesamiento de desechos metálicos y no metálicos, chatarra y otros artículos para convertirlos en materias primas secundarias, por lo general mediante procesos de transformación mecánicos o químicos. La recuperación de materiales a partir de una corriente de desechos por medio de: – La separación y clasificación de materiales recuperables de corrientes de desechos no peligrosos (ej.: basura). – La recuperación, separación y clasificación en categorías distintas de materiales recuperables mezclados, como: papel y cartón, y de artículos de papel o cartón, plásticos, productos metalúrgicos y metalmecánicos, de hierro, acero y de otros metales no ferrosos.”

La **actividad 3811** se encarga de: La recolección de desechos sólidos no peligrosos (ej.: basura) dentro de un área local, tales como recolección de desechos de los hogares y empresas por medio de canecas de basura, contenedores, etc.; puede incluir materiales recuperables mezclados. La recolección de materiales reciclables (por ejemplo: papel, plásticos, latas de bebidas usadas y artículos de metal). • La recolección de aceites y grasas de cocina usados.

Para el año gravable 2019, se introdujo en materia tributaria el impuesto alterno del RST, en el cual solo grava los ingresos del contribuyente, sin tener de presente los costos, deducción o utilidad del mismo, este novedoso sistema ayuda a la formalidad del país, la disminución de la evasión tributaria y el cumplimiento de obligaciones formales. No obstante, no resulta aplicable para muchos sectores de la economía de bajos índices de rentabilidad como lo es el reciclaje, en particular para la cadena de comercialización, resaltando que la materia prima en este sector no se produce, se recolecta. En términos promedio un comercializador de bienes de reciclaje (Sin transformación) obtiene altos ingresos y liquidez, pero máximo utilidades antes de impuesto del 3% al 4% sobre el ingreso, por lo cual, al ingresar al RST estaría en el grupo dos (2) donde aplicaría tarifa de hasta el 5,4%, tarifa superior a la misma utilidad donde resultaría confiscatorio el impuesto para el contribuyente.

Como se ha observado, el comercializador de bienes metálicos o no metálicos provenientes del reciclaje no logra adaptarse al sistema tributario por sus altas formalidades, lo cual lo obliga a buscar herramientas para prevenir el rechazo o cuestionamiento de sus costos en caso de algún tipo de inspección tributario, por lo cual recurre a terceros que hemos denominado “legalizadores”, los cuales son personas jurídicas creadas a partir de beneficios tributarios existentes que se aprovechan de estas prebendas para justificar los costos de estos comercializadores cobrando a cambio comisiones, ocasionando, daños absolutos al sector por ser terceros que en realidad no hacen parte de la cadena comercial y mucho menos contribuyentes al estado.

### Propuesta de solución

Como se ha descrito en la problemática anterior, el sector de reciclaje es de alta atención para el gobierno nacional, porque a partir de este se ayuda a la disminución de CO<sub>2</sub>, empleabilidad de población vulnerable,

## AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

generación de divisas para el país como también empleo digno y recaudo tributario, es por ello, que el sector necesita poder adaptarse alguno de los sistemas tributarios vigentes del país de acuerdo a su realidad económica, sin que esto implique en ningún momento o sentido algún tipo de beneficio tributario, por el contrario, es un esquema fiscal que les permita tributar de acuerdo a su realidad financiera y romper las herramientas de evasión tributaria que hoy utilizan los “Legalizadores”

Por ello, el RST se considera como el vehículo jurídico adecuado para la solución de esta problemática, pero para ello es necesario entender que el sector es de altos volúmenes de ingreso más no en rentabilidad, por lo cual se propone que estos paguen sobre una base gravable especial calculada sobre el mismo ingreso, la cual se ha estimado sobre el 30% del ingreso de acuerdo a las tablas actuales de tributación que señala el grupo del régimen alterno, base gravable que solo sería aplicable para las actividades económicas del sector de reciclaje, limitando al tiempo un porcentaje máximo de utilidad con el fin de evitar lavado de activos, lo cual sería novedoso para el régimen.

Con las modificación antes señaladas en este proyecto se logrará grandes objetivos como es:

1. El aumento del recaudo fiscal del sector en más de un trescientos por ciento (ver gráfica 1)
2. Inicio de formalidad al sector del reciclaje que impactará de forma directa sobre la población vulnerable.
3. Eliminación de actores evasores que se aprovechan de los beneficios tributarios actuales sin aportar realmente al progreso del país.

### **Anexos**

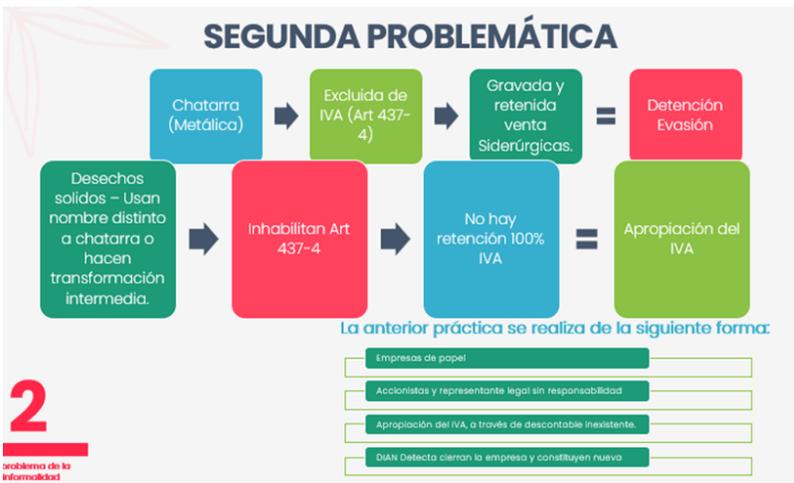
### **Sectores a los que la propuesta compromete.**



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

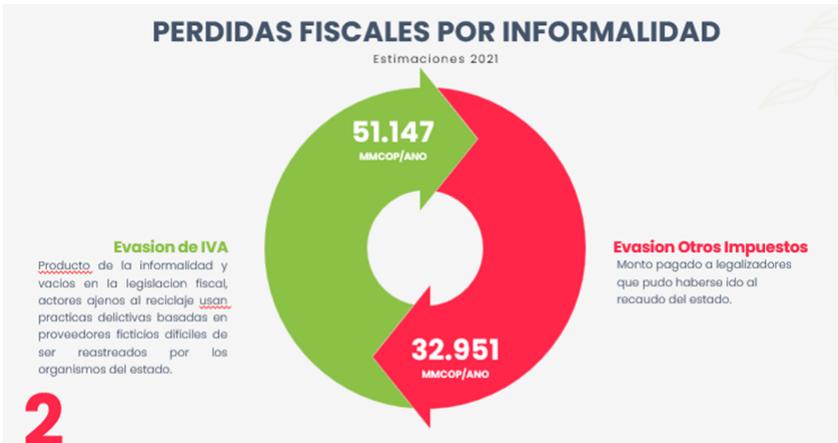


De la misma manera, esto va acompañado de temas de evasión las cuales se reflejan así:



Para nadie es un secreto que la evasión entorno a este sector económico es una realidad y se ve reflejado en las siguientes cifras

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

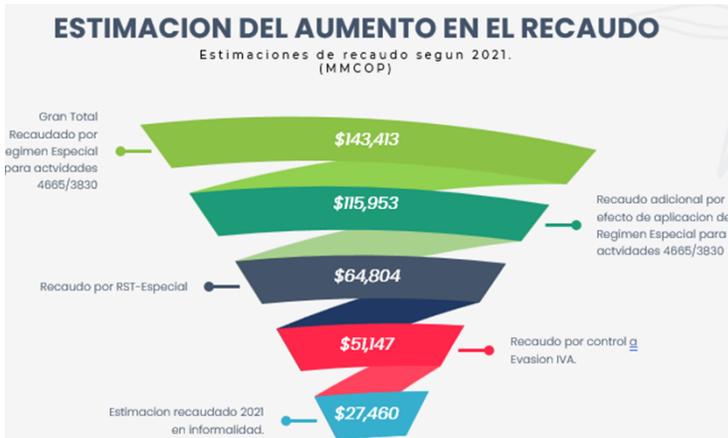


La adaptación tributaria propuesta para solucionar el problema son:



La estimación del recaudo es:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Finalmente los objetivos que tiene esta propuesta son:



[1] [Código CIU 4665](#) [Actualizado 2022] [DIAN RUT \(dian-rut.com\)](#)



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

